



Al contestar cite el No. 2022-02-023790



Tipo: Salida Fecha: 12/12/2022 10:51:43 AM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 900362639 - C Y M MOVIL COMUNIC Exp. 107418
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 900362639 - C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002273

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante
C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso
Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso
2022-INS-1427

Expediente
107418

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2022-01-847272 de noviembre 30 de 2022, la sociedad C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia and 2. Legitimación. Each section contains 'Fuente', 'Estado de cumplimiento', and 'Acreditado en solicitud' information.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el memorial 2022-01-847272 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 322.433.336.  El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 16,27% del pasivo total por \$1.981.766.445, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b>  No aplica.	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2022-01-847272, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.  Se aporta la certificación de no encontrarse en causal de disolución debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad.	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Mediante memorial 2022-01-847272, se aporta certificación debidamente suscrita de llevar contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.  Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF III.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2022-01-847272 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación debidamente suscrita, donde se indica que La sociedad C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$2.045.000. La sociedad indica que el plan de pago para atender dicho pasivo, se realizará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización.</li> <li>• Certificación debidamente suscrita donde se indica que La sociedad C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.</li> <li>• Certificación debidamente suscrita donde se indica que La sociedad C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social por \$6.201.600. La sociedad indica que el plan de pago para la atención de dichos pasivos, se</li> </ul>	



realizará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

**Fuente:** Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

**Fuente:** Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 se aporta:

Estado Financiero	2021	2020	2019
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:** Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 se aporta:

Estado Financiero	Octubre 31 de 2022
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:** Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 se aporta el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. Valores que coinciden con las cifras reflejadas en el estado de situación financiera con corte a octubre 31 de 2022.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

**Fuente:** Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-847272 La sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, el cual incluye las clases de acreedores según la calificación y graduación de créditos.

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa y de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En el memorial 2022-01-847272 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, donde se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.

El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
En la solicitud se indica que la sociedad no posee garantías mobiliarias y que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que no existen registros por parte de acreedor (es) de la sociedad.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **C Y M MOVIL COMUNICACIONES S.A.S**, NIT 900.362.639 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección CALLE 50 # 52-76, y correo electrónico [financiera@expertoseninsolvencia.co](mailto:financiera@expertoseninsolvencia.co)

**Segundo.** Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía,

clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Undécimo.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimotercero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimocuarto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

**Decimoquinto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimosexto.** Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimooctavo.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**Decimonoveno.** Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional de Medellin

TRD: ACTUACIONES  
Rad 2022-01-847272  
H1617